



**DEPENDENCIA REGIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
COMPROBACIÓN SOCIEDADES**

PZ TENDILLAS, 1  
45002 TOLEDO (TOLEDO)  
Tel. 925255799

Nº de Remesa: 00000310017



9028010852 Nº Certificado: 2059867800824

QUINTUPLE,SL

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN CON LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

N.I.F.: **B19102268**

Referencia: **201720010220046D**

Concepto tributario: **Impuesto sobre Sociedades**

Ejercicio: **2017**

**ACUERDO**

Examinada la autoliquidación del **Impuesto sobre Sociedades** correspondiente al ejercicio 2017, esta oficina ha decidido realizar la liquidación provisional que se adjunta y de la que se derivan:

Cuota:	17.850,00
Intereses de demora:	1.017,67
<b>Total a ingresar:</b>	<b>18.867,67 euros</b>

La cuota resulta de las diferencias entre su declaración y la liquidación realizada por la Administración.

**INTERESES DE DEMORA**

Los intereses de demora sobre el ingreso que se debió haber efectuado, se han calculado teniendo en cuenta el periodo comprendido desde el día siguiente al último del plazo voluntario de ingreso hasta la fecha de esta liquidación, según el siguiente detalle:

Período desde-hasta	Número de días	Tipo de interés	Ingreso no efectuado	Importe intereses
26.07.2018-31.12.2019	524	3,750	17.850,00	960,97
01.01.2020-31.01.2020	31	3,750	17.850,00	56,70
<b>Total intereses de demora:</b>				<b>1.017,67 euros</b>

**ACTUACIONES REALIZADAS**

En el curso del procedimiento de comprobación limitada se han realizado las siguientes actuaciones:

- Notificación del requerimiento de fecha 28 de noviembre de 2019.
- Notificación del requerimiento de fecha 18 de diciembre de 2019.
- Notificación de la propuesta de liquidación provisional y del trámite de alegaciones con fecha 14 de enero de 2020.



incidencias observadas en los datos declarados y que han sido detalladas cuando se especificó el alcance de este procedimiento.

Con la notificación de la liquidación provisional finaliza el procedimiento de comprobación limitada que estaba en curso. La Administración Tributaria no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el concepto, ejercicio y alcance ahora comprobados, salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en esta resolución.

### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

La liquidación provisional que se adjunta, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere la liquidación provisional, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de esta regularización.

### **LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que se detallan más adelante y habiendo desestimado las alegaciones, se ha dictado la siguiente liquidación provisional.

### **RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

Como consecuencia de la liquidación provisional realizada por la Administración resulta:

- un importe a pagar de 17.850,00 euros, que es la diferencia entre el líquido a ingresar declarado de 3.622,25 euros y el resultante de la liquidación provisional de 21.472,25 euros.

### **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE MOTIVAN LA RESOLUCIÓN**

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en el expediente, y partiendo exclusivamente de los datos declarados, de los justificantes de los mismos aportados y de la información existente en la Agencia Tributaria, se ha procedido a la comprobación de su declaración, habiéndose detectado que en la misma no ha declarado correctamente los conceptos e importes que se destacan con un asterisco en el margen de la liquidación provisional. En concreto:

- Se ha modificado la base imponible declarada debido a que no se han declarado o se han declarado incorrectamente las "Correcciones al Resultado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias - Otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias", conforme a lo establecido en los artículos 10 a 24 de la LIS y en otras normas.
- Existe una diferencia de cálculo consecuencia de errores o discrepancias previamente señalados.
- Ver anexo motivación.

### **PAGO DE LA DEUDA**

El pago de la deuda tributaria podrá efectuarse mediante el documento de pago que se adjunta, en los plazos y lugares especificados en el mismo.

### **CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO**

Vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el período ejecutivo y se devengarán los intereses de demora y los recargos de dicho período ejecutivo en la forma legalmente establecida.

### **SOLICITUD DE APLAZAMIENTO**

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera, valorada por la Administración, le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos.



Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán presentarse en esta oficina y, en caso de disponer de certificado o de DNI electrónico, también a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)).

## RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar:

- Un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
  - Razón social y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
  - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
  - El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
  - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
  - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
  - El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla - La Mancha, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

**No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.**

En cualquiera de los casos puede:

- Realizar el pago de la cuantía indicada. Si con posterioridad la Agencia Tributaria o un Tribunal le diera la razón, le sería devuelto el importe pagado junto con los correspondientes intereses de demora a su favor.
- O bien solicitar la suspensión del pago de la deuda hasta que se resuelva su petición. Para ello deberá aportar garantía suficiente que asegure la deuda (por ejemplo, aval bancario), salvo cuando se considere que se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho al dictarse el acto administrativo objeto de recurso o reclamación.

## **NORMAS APLICABLES**

### **Ley General Tributaria (Ley 58/2003)**

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Intereses de demora: Artículo 26

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Plazos para el pago: Artículo 62

Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Artículo 65

Consecuencia de la falta de pago: Artículos 28 y 161

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 226 a 240

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Derecho a comprobar: Artículo 66 bis

### **Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)**

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

### **Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)**

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

### **Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)**

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 28 a 65

### **Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014)**

Liquidación provisional: Artículo 126.

Facultades de comprobación de la Administración tributaria: Artículos 26.5, 31.7, 32.8, 39.6 y 120.2

### **Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014).**

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por **JAVIER PEREZ GARCIA**, el Jefe Adjunto de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria por Delegación de El Jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria, Art. 12 LEY 40/2015, 31 de enero de 2020. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación QAZFJH6KRQQNG8FA en [www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)

RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS .....

500 15.261,49

AUMENTOS DISMINUCIONES

Correcciones por Impuesto sobre Sociedades .....

Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias antes de Impuesto sobre Sociedades

Correcciones al resultado contable al considerar los requisitos o calificaciones contables referidos al grupo fiscal (art. 62.1 a) LIS) (i.e., operaciones con acciones propias a nivel de grupo fiscal, coberturas, etc.) .....

301 4.892,07 302

501 20.153,56

DETALLE DE LAS CORRECCIONES AL RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (excluida la corrección por I.S.)

Cambio de criterios contables (art. 11.3 2º LIS) .....

Operaciones a plazos (art. 11.4 LIS) .....

Reversión del deterioro del valor de los elementos patrimoniales (art. 11.6 LIS) .....

Rentas negativas (art. 11.9, y 11.10 LIS) .....

Ajustes por rentas derivadas de operaciones con quita o espera (art. 11.13 LIS) .....

Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 11 LIS) .....

Diferencias entre amortización contable y fiscal (art.12.1 LIS) .....

Deducción del 30% importe gastos de amortiz. contable(excluidas emp. reducida dimensión) (art.7 Ley 16/2012) .....

Amortización del inmovilizado intangible (art. 12.2 LIS) y amortización de la DT 13º.1 LIS .....

Amortización inmovilizado afecto a activ. de investigac. y desarrollo (art. 12.3 b) LIS) .....

Libertad de amortización de gastos de investigación y desarrollo (art. 12.3 c) LIS) .....

Libertad de amortización inmovilizado material nuevo (art. 12.3 e) LIS) .....

Otros supuestos de libertad de amortización (art. 12.3 a) y d) LIS) .....

Libertad de amortización con mantenimiento de empleo (RDL 6/2010 y DT 13º.2) .....

Libertad de amortización sin mantenimiento de empleo (RDL 13/2010 y DT 13º.2) .....

Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no afectada por el art. 11.12 LIS ni por DT 33º.1 LIS .....

Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS) a los que se refiere el art. 11.12 LIS y DT 33º.1 LIS .....

Pérdidas por deterioro de IM, inversiones inmobiliarias e II, incluido el fondo de comercio (art. 13.2 a) y DT 15º LIS) .....

Ajustes por deterioro de valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (art. 13.2 b) LIS) .....

Ajustes por deterioro de valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (DT 16º.1 y 2 LIS) .....

Ajustes por deterioro de valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (DT 16º.3 LIS) .....

Pérdidas por deterioro de valores representativos de deuda (art. 13.2 c) LIS y DT 15º LIS) .....

Aplicación del límite del art. 11.12 LIS a las pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS) .....

Gastos y provisiones por pensiones no afectados por el art. 11.12 LIS (art. 14.1, 14.6 y 14.8 LIS) .....

Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 14 LIS) no afectadas por el art. 11.12 LIS .....

Subvenciones públicas incluidas en el resultado del ejercicio, no integrables en la base imponible (art. 14.8 LIS) .....

Gastos no deducibles por considerarse retribución de fondos propios (art. 15 a) LIS) .....

Gastos por donativos y liberalidades (art.15 e) LIS) .....

Operaciones realizadas con paraísos fiscales (art. 15 g) LIS) .....

Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 15 h) LIS) .....

Gastos correspondientes a operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas (art. 15 j) LIS) .....

Pérdidas por deterioro de valores repr. de partic. en el capital o fondos propios (art. 15 k) LIS) .....

Disminución de valor originada por criterio de valor razonable (art. 15 l) LIS) .....

Otros gastos no deducibles (art. 15 c), d), f), i) LIS) .....

Ajustes por la limitación en la deducibilidad de gastos financieros (art. 16 LIS) .....

Revalorizaciones contables (art. 17.1 LIS) .....

SICAV: Reducciones de capital y distribución de la prima de emisión (art. 17.6 LIS) .....

Transmisiones lucrativas y societarias: aplicación del valor de mercado (art. 17.4 LIS) .....

Operaciones vinculadas: aplicación del valor de mercado (art. 18 LIS) .....

Cambios de residencia y otras operaciones del art. 19 LIS .....

Efectos de la valoración contable diferente a la fiscal (art. 20 LIS) .....

Exención sobre dividendos y rentas derivadas de transmisión de valores ent. resid. y no resid. (art. 21 LIS) .....

Exención de rentas en el extranjero (art. 22 LIS) .....

Reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles (art. 23 y D.T. 20º L.I.S.) .....

Obra benéfico-social de las cajas de ahorro y fundaciones bancarias (art. 24 LIS) .....

Impuesto extranjero soportado por el contribuyente, no deducible por afectar a rentas con deducción por doble imposición (art. 31.2 LIS) .....

Impuesto extranjero sobre los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos objeto de deducción por doble imposición internacional (art. 32.1 LIS) .....

Agrupación de interés económico (Cap.II Tít.VII LIS) .....

Unión temporal de empresas, ajustes del art. 45.1 LIS .....

Unión temporal de empresas, ajustes por rentas exentas de UTE que opera en el extranjero (art. 45.2 LIS) .....

Unión temporal de empresas, ajustes por rentas exentas por participar en el extranjero en fórmulas de colaboración análogas a las UTE (art. 45.2 LIS) .....

Unión temporal de empresas, ajustes por criterios de imputación temporal (art. 46.2 LIS) .....

Bases imp. negativas generadas dentro del grupo fiscal por la ent. transmitida y que hayan sido compensadas (art.62.2 LIS) .....

Sociedades y fondos de capital riesgo y sociedades de desarrollo industrial regional (Cap.IV título VII LIS) .....

500 15.261,49

AUMENTOS DISMINUCIONES

301 4.892,07 302

501 20.153,56

1230 1231

AUMENTOS DISMINUCIONES

355 356

357 358

359 360

225 226

1514 272

361 362

303 304

505

1005 1006

305 306

307 308

1003 1004

309 310

514 509

516 551

321 322

415 211

331 332

325 326

1518 394

333 334

327 328

416 543

335 336

337 338

368

1002

339

341 342

508

1009 1010

1807

1808

343

363 364

345 346

371

347 348

1011 1012

1013 1014

1015 1016

369 370

256 278

372

373 374

340 1589

351

375 376

1320 1321

184 544

1022 1023

1018 1019

1275 1276

377 378

N.I.F.: <b>B19102268</b>	Referencia: <b>201720010220046D</b>	ERROR
<b>DETALLE DE LAS CORRECCIONES AL RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (excluida la corrección por I.S.) (cont.)</b>		
Valoración de bienes y derechos. Régimen especial operaciones reestructuración ( Cap. VII título VII LIS) .....	379	380
Minería e hidrocarburos: factor agotamiento (arts. 91 y 95 LIS) .....	381	382
Hidrocarburos: Amortización de inversiones intangibles y gastos de investigación (art. 99 LIS) .....	383	384
Transparencia fiscal internacional (art. 100 LIS) .....	387	388
Empresas de reducida dimensión: libertad de amortización (art. 102 LIS) .....	311	312
Empresas de reducida dimensión: amortización acelerada (art. 103 LIS) .....	313	314
Empresas de reducida dimensión: pérdidas por deterioro créditos insolvencias (art. 104 LIS) .....	323	324
Arrendamiento financiero: régimen especial (art. 106 LIS) .....	317	318
Régimen fiscal entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIII, tit. VII LIS) .....	385	386
Régimen de entidades parcialmente exentas (Cap. XIV, tit. VII LIS) .....	389	390
Montes vecinales en mano común (Cap. XV, tit. VII LIS) .....		396
Régimen de entidades navieras en función del tonelaje(Cap. XVI, tit. VII LIS) .....	397	398
Aportaciones y colaboración a favor de entidades sin fines lucrativos .....	250	251
Régimen fiscal entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002) .....	391	392
Cooperativas: Fondo de reserva obligatorio (Ley 20/1990) .....		400
Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994) .....	403	404
Exención transmisión bienes inmuebles (DA 6 <sup>a</sup> LIS) .....	518	519
Operaciones a plazos (DT 1 <sup>a</sup> LIS) .....	510	512
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (DT 14 <sup>a</sup> LIS) .....	329	330
Reinversión de beneficios extraordinarios (DT 24 <sup>a</sup> LIS) .....	365	1026
Entidades en rég. atribución rentas const. en el extranj. con presencia en territ. español (art. 38 TRLIRNR) .....	409	410
Correcciones específicas de entidades sometidas a la normativa foral .....	411	412
Eliminaciones pendientes de incorporar de sociedades que dejen de pertenecer a un grupo .....	1027	1028
Otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias .....	413	71.400,00
<b>Total correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS)</b> .....	<b>417</b>	<b>71.400,00</b>
<b>ENTIDADES NAVIERAS EN RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN EN FUNCIÓN DEL TONELAJE</b>		
Base imponible de actividades o rentas que tributen en régimen general .....		578
Base imponible derivada de la aplicación del régimen especial .....		579
<b>ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DE GRUPOS DE CONSOLIDACIÓN FISCAL</b>		
Base imponible individual a integrar por las entidades que forman parte del grupo .....		1029
Eliminaciones e incorporaciones correspondientes a la entidad .....		1030
Integración individual de las dotaciones del art. 11.12 LIS .....		1031
<b>BASE IMPONIBLE</b>		
Base imponible antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas .....		550
Reserva de capitalización .....		91.553,56
Compensación de bases imponibles negativas períodos anteriores .....		1032
<b>Base imponible</b> .....	<b>552</b>	<b>90.968,25</b>
Sólo entidades de reducida dimensión	1033	1.956,83
Reserva de nivelación .....		1330
Base imponible después de la reserva de nivelación .....		89.011,42
Sólo Sociedades Cooperativas	553	
Resultados cooperativos .....		
Resultados extracooperativos .....	554	
Sólo AIE y UTES	555	
Socios residentes y no residentes con EP .....		
Socios no residentes .....	556	
Sólo entidades ZEC. Base imponible a tipo de gravamen especial .....	559	
Sólo SOCIMIS	520	
Parte de la base imponible del período impositivo que tributa al tipo gral. .....		
Parte de la base imponible del período impositivo que tributa al tipo del 0% .....	521	
Rentas que no limitan la compensación de bases imponibles y cuotas negativas .....		
Rentas correspondientes a quitas por acuerdo con acreedores no vinculados (art. 26.1 LIS) .....	545	
Rentas corresp. a quitas por acuerdo con acreedores no vinculados cooperativas (a nivel cuota) (DA 8 <sup>a</sup> Ley 20/1990) .....	593	
Rentas correspondientes a la reversión de deterioros (DT 16 <sup>a</sup> .8 LIS) .....	1509	
Rentas correspondientes a la reversión de deterioros cooperativas (a nivel cuota) (DT 16 <sup>a</sup> .8 LIS) .....	1510	
<b>TIPO DE GRAVAMEN</b> .....	<b>558</b>	<b>25,00</b>
Sólo Sociedades Cooperativas. Cuota íntegra previa .....		560
Pérdidas por deterioro del artículo 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS) a los que se refiere el art.11.12 LIS (convertida en cuota) .....	210	480
Aplicación del límite del art. 11.12 LIS a las pérdidas por deterioro del art.13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS) .....	408	1037
Compensación de cuotas por pérdidas de cooperativas .....		561
Reserva de nivelación convertido en cuotas (sólo entidades del art. 101 LIS) .....	1285	1286
Cuota íntegra previa después de la reserva de nivelación .....		1331
<b>CUOTA ÍNTegra</b> .....	<b>562</b>	<b>22.252,86</b>
Incremento por incumplimiento reserva de nivelación (art. 105.6 LIS) .....		1038
<b>BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN. CUOTA ÍNTegra AJUSTADA POSITIVA</b>		
Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (art. 33 LIS) .....	567	
Bonificaciones por prestación de servicios (art. 34 LIS) .....	568	
Bonif. rend. por ventas bienes corporales produc. en Canarias (art. 26 Ley 19/1994) .....	563	
Bonificaciones Sociedades Cooperativas (Ley 20/1990) .....	566	
Bonificación entidades dedicadas al arrend. de viviendas (Cap.III Tít. VII LIS) .....	576	
Otras bonificaciones .....	569	

N.I.F.: B19102268	Referencia: 201720010220046D	ERR00			
Deducciones por doble imposición	DI interna de períodos anteriores aplic. en el ejerc. (art. 30 RDL 4/2004) 570 DI interna de períodos anteriores aplic. en el ejerc. (DT 23 <sup>a</sup> .1 LIS) .... 1344 DI interna generada y aplicada en el ejercicio (DT 23 <sup>a</sup> .1 LIS) ..... 1280 DI internacional de períodos anteriores aplic. (arts. 31 y 32 RDL 4/2004) 572 DI internacional de períodos anteriores aplic. (arts. 31 y 32 LIS) ..... 571 DI internacional generada y aplicada (arts.31 y 32 LIS) ..... 573 Transparencia fiscal internacional (art. 100.11 LIS) ..... 575 DI interna intersocietaria al 5/10% (cooperativas) ..... 577 Bonificaciones empresas navieras en Canarias (art. 76 Ley 19/1994) ..... 581	570 1344 1280 572 571 573 575 577 581			
<b>Cuota íntegra ajustada positiva</b>		<b>582</b>			
OTRAS DEDUCCIONES. CUOTA LÍQUIDA POSITIVA		22.252,86			
Apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones	583				
Deducción DT 24 <sup>a</sup> .7 LIS, art. 42 RDL 4/2004 y art. 36 ter Ley 43/95	585				
Deducciones DT 24 <sup>a</sup> .1 LIS	584				
Deducciones para incentivar determinadas actividades (Cap. IV Tit. VI y DT 24 <sup>a</sup> .3 LIS) ... 588					
Deducciones por producciones cinematográficas extranjeras (art. 36.2 LIS) ... 1039					
Deducción donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) ..... 565					
Deducciones Inversión Canarias ..... 590					
Deducciones específicas de las entidades sometidas a normativa foral ..... 399					
Deducciones excluidas de límite I+D+i ..... 082					
Deducción por reversión de medidas temporales DT 37 <sup>a</sup> .1 LIS ..... 1040					
Deducción por reversión de medidas temporales DT 37 <sup>a</sup> .2 LIS ..... 1041					
<b>Cuota líquida positiva</b>		<b>592</b>			
CUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR O A DEVOLVER		22.252,86			
Retenciones por rendimientos del capital mobiliario	1785	105,37			
Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos	1787	1788			
Retenciones por rendimientos del capital mobiliario atribuidas por entidades en atribución de rentas	1789	1790			
Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos atribuidas por entidades en atribución de rentas	1791	1792			
Retenciones por otros conceptos diferentes a los rendimientos del capital mobiliario o a los arrendamientos de inmuebles urbanos atribuidas por entidades en atribución de rentas	1793	1794			
Retenciones e ingresos a cuenta participaciones IIC	1795	1796			
Retenciones sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	597	1797			
Retenciones por otros conceptos NO incluidos en las casillas anteriores	1798	1799			
Efectuados a la entidad		Imputados por AIÉs y UTEs			
<b>ESTADO</b>		<b>D. FORALES / NAVARRA (totales)</b>			
<b>Cuota del ejercicio a ingresar o a devolver</b>	<b>599</b>	<b>22.147,49</b>			
PAGOS FRACCIONADOS. CUOTA DIFERENCIAL		<b>600</b>			
Pagos fraccionados	1 <sup>º</sup> ..... 601 2 <sup>º</sup> ..... 603 3 <sup>º</sup> ..... 605	127,50 273,87 273,87			
<b>Cuota diferencial</b>	<b>611</b>	<b>21.472,25</b>			
Incremento por pérdida beneficios fiscales períodos anteriores	615	616			
Incremento por incumplimiento de requisitos SOCIMI	633	642			
Intereses de demora	617	618			
Importe ingreso/devolución efectuada de la declaración originaria	619	620			
Abono de deducciones I+D+i por insuficiencia de cuota (opción art. 39.2 LIS)	1234	083			
Abono de deducciones por producciones cinematográficas extranjeras (art. 39.3 LIS)	1200	1042			
<b>Líquido a ingresar o a devolver</b>	<b>621</b>	<b>21.472,25</b>			
RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN CONJUNTA AL ESTADO Y A LAS ADMINISTRACIONES FORALES DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA (%)	A. del ESTADO 625	ARABA 626	GIPUZKOA 627	BIZKAIA 628	NAVARRA 629
DETALLE DE LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS	Pendiente de aplicación a principio del periodo/ generada en el periodo	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros		
Compensación de base año 1997	640	641	548		
Compensación de base año 1998	643	644	645		
Compensación de base año 1999	646	647	648		
Compensación de base año 2000	649	650	651		
Compensación de base año 2001	652	653	654		
Compensación de base año 2002	655	656	657		
Compensación de base año 2003	658	659	660		
Compensación de base año 2004	661	662	663		
Compensación de base año 2005	664	665	666		
Compensación de base año 2006	667	668	669		
Compensación de base año 2007	743	747	748		
Compensación de base año 2008	275	276	277		
Compensación de base año 2009	608	609	610		
Compensación de base año 2010	704	705	706		
Compensación de base año 2011	013	014	015		
Compensación de base año 2012	725	726	727		
Compensación de base año 2013	534	535	536		
Compensación de base año 2014	607	675	699		
Compensación de base año 2015	1045	1046	1047		
Compensación de base año 2016	1519	1520	1521		
Compensación de base año 2017*	1592	1593	1594		
<b>TOTAL</b>	<b>670</b>	<b>547</b>	<b>671</b>		
Compensación de base año 2017	1048		1049		

\* Sólo debe cumplimentarse si tiene cantidades pendientes de aplicar correspondientes a un período impositivo iniciado en 2017.

N.I.F.: B19102268

Referencia: 201720010220046D

ERROR

## DETALLE DE LA COMPENSACIÓN DE CUOTAS

	Pendiente de aplicación a principio del período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Compensación de cuota año 2000 .....	673	674	1224
Compensación de cuota año 2001 .....	676	677	678
Compensación de cuota año 2002 .....	679	680	681
Compensación de cuota año 2003 .....	682	683	684
Compensación de cuota año 2004 .....	685	686	687
Compensación de cuota año 2005 .....	688	689	690
Compensación de cuota año 2006 .....	691	692	693
Compensación de cuota año 2007 .....	623	624	672
Compensación de cuota año 2008 .....	279	280	281
Compensación de cuota año 2009 .....	587	515	900
Compensación de cuota año 2010 .....	059	099	100
Compensación de cuota año 2011 .....	017	018	019
Compensación de cuota año 2012 .....	772	773	777
Compensación de cuota año 2013 .....	907	908	909
Compensación de cuota año 2014 .....	910	911	912
Compensación de cuota año 2015 .....	935	936	937
Compensación de cuota año 2016 .....	1511	1512	1513
Compensación de cuota año 2017* .....	1767	1768	1769
<b>TOTAL</b> .....	<b>694</b>	<b>561</b>	<b>695</b>
Compensación de cuota año 2017 .....	1225		1226

## DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNA RDL 4/2004

## DI interna ejercicios anteriores:

	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
DI interna 2008 .....	847	848
DI interna 2009 .....	283	284
DI interna 2010 .....	703	707
DI interna 2011 .....	187	300
DI interna 2012 .....	026	027
DI interna 2013 .....	715	716
DI interna 2014 .....	737	738
<b>Total</b> .....	<b>570</b>	<b>118</b>
<b>Tipo de gravamen 2017</b> .....	<b>103</b>	<b>25,00</b>

## DEDUCCIONES DOBLE IMPOSICIÓN INTERNA (DT 23º.1 LIS)

## DI interna ejercicios anteriores:

	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
DI interna 2015 .....	120	121
DI interna 2016 .....	125	126
DI interna 2017* .....	1598	1599
<b>Total</b> .....	<b>1344</b>	<b>1345</b>
<b>Tipo de gravamen 2017</b> .....	<b>103</b>	<b>25,00</b>
DI interna 2017 .....	128	129
<b>Total</b> .....	<b>1280</b>	<b>1347</b>

## DEDUCCIONES DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL RDL 4/2004

## DI internacional ejercicios anteriores:

	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
DI internacional 2005 .....	638	639
DI internacional 2006 .....	894	197
DI internacional 2007 .....	286	287
DI internacional 2008 .....	826	827
DI internacional 2009 .....	002	003
DI internacional 2010 .....	029	030
DI internacional 2011 .....	718	719
DI internacional 2012 .....	723	724
DI Internacional 2013 .....	741	742
DI internacional 2014 .....	136	137
<b>Total</b> .....	<b>572</b>	<b>162</b>
<b>Tipo de gravamen 2017</b> .....	<b>103</b>	<b>25,00</b>

## DEDUCCIONES DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL LIS

## DI internacional períodos anteriores:

	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
DI internacional 2015 .....	1052	1053
DI internacional 2016 .....	1351	1352
DI internacional 2017* .....	1773	1774
<b>Total</b> .....	<b>571</b>	<b>133</b>
<b>Tipo de gravamen 2017</b> .....	<b>103</b>	<b>25,00</b>

## DI internacional 2017:

DI jurídica: Imp. soportado por el contribuyente (art. 31 LIS) .....

DI económica: Dividendos y part. en beneficios (art. 32 LIS) .....

Total 2017 .....

	Deducc. pendiente/ generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Deducción art. 36 ter Ley 43/95 2002 .....	835	836	
Deducción art. 36 ter Ley 43/95 2003 .....	838	839	840
Deducción art. 42 RDL 4/2004 2004 .....	932	933	934
Deducción art. 42 RDL 4/2004 2005 .....	297	298	299
Deducción art. 42 RDL 4/2004 2006 .....	090	091	092
Deducción art. 42 RDL 4/2004 2007 .....	004	005	006
Deducción art. 42 RDL 4/2004 2008 .....	031	032	033
Deducción art. 42 RDL 4/2004 2009 .....	022	023	024
Deducción art. 42 RDL 4/2004 2010 .....	040	041	042
Deducción art. 42 RDL 4/2004 2011 .....	138	139	140
Deducción art. 42 RDL 4/2004 2012 .....	141	142	143
Deducción art. 42 RDL 4/2004 2013 .....	188	189	190
Deducción art. 42 RDL 4/2004 2014 .....	803	804	805
Deducción DT 24º.7 LIS 2015 .....	1055	1056	1057
Deducción DT 24º.7 LIS 2016 .....	700	708	709
Deducción DT 24º.7 LIS 2017* .....	1353	1354	1355
Deducción DT 24º.7 LIS 2017 .....	1775	1776	1777
<b>Total</b> .....	<b>841</b>	<b>585</b>	<b>843</b>

\* Sólo debe cumplimentarse si tiene cantidades pendientes de aplicar correspondientes a un período impositivo iniciado en 2017

N.I.F.: B19102268		Referencia: 201720010220046D		ERROR	
<b>DEDUCCIONES INVERSIÓN EN CANARIAS LEY 20/1991</b>					
	Límite conjunto	Límite año	Deducc. pendiente/ generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
Activos fijos (Ley 20/1991) 2010 .....		2025/26	854	855	1356
Activos fijos (Ley 20/1991) 2011 .....		2026/27	857	858	859
Activos fijos (Ley 20/1991) 2012 .....		2027/28	860	861	862
Activos fijos (Ley 20/1991) 2013 .....		2028/29	863	864	865
Activos fijos (Ley 20/1991) 2014 .....	50%	2029/30	883	884	885
Activos fijos (Ley 20/1991) 2015 .....		2030/31	785	789	790
Activos fijos (Ley 20/1991) 2016 .....		2031/32	1357	1358	1359
Activos fijos (Ley 20/1991) 2017* .....		2032/33	1778	1779	1780
Activos fijos (Ley 20/1991) 2017 .....		2032/33	852	853	856
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1999 .....		2014/15	194	195	
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2000 .....		2015/16	868	869	834
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2001 .....		2016/17	871	872	873
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2002 .....		2017/18	874	875	876
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2003 .....		2018/19	877	878	879
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2004 .....		2019/20	880	881	882
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2005 .....		2020/21	866	867	870
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2006 .....	60%	2021/22	939	940	941
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2007 .....	ó 90%	2022/23	191	192	193
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2008 .....		2023/24	613	614	701
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2009 .....		2024/25	200	257	011
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2010 .....		2025/26	037	038	039
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2011 .....		2026/27	044	045	046
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2012 .....		2027/28	528	529	530
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2013 .....		2028/29	144	145	146
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 2014 .....		2029/30	147	148	149
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991 y art. 27bis Ley19/1994) 2015 .....		2030/31	240	241	242
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991 y art. 27bis Ley19/1994) 2016 .....		2031/32	1058	1059	1060
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991 y art. 27bis Ley19/1994) 2017* .....		2032/33	791	802	806
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991 y art. 27bis Ley19/1994) 2017 .....		2032/33	1781	1782	1783
<b>Total</b> .....			<b>886</b>	<b>590</b>	<b>887</b>
<b>DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR DETERMINADAS ACTIVIDADES (Cap. IV Tít. VI y DT 24º.3 LIS)</b>					
	Límite conjunto	Límite año	Deducción pendiente/generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
1999: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95 .....		2014/15	774	775	
2000: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95 .....		2015/16	780	781	782
2001: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95 .....		2016/17	786	787	788
2002: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95 .....		2017/18	766	767	833
2003: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95 .....		2018/19	198	896	897
2004: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95 .....		2019/20	288	289	290
2005: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95 y RDL 4/2004 .....		2020/21	466	467	468
2006: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95 y RDL 4/2004 .....		2021/22	061	498	586
2007: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95 y RDL 4/2004 .....		2022/23	472	473	478
2008: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95 y RDL 4/2004 .....		2023/24	180	181	182
2009: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95 y RDL 4/2004 .....		2024/25	531	532	533
2010: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95 y RDL 4/2004 .....		2025/26	945	946	947
2011: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95 y RDL 4/2004 .....		2026/27	960	961	962
2012: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95 y RDL 4/2004 .....		2027/28	183	185	186
2013: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95 y RDL 4/2004 (excepto I+D+i) .....		2028/29	966	967	968
2013: Investigación y desarrollo (CT) .....	25%	2031/32	457	458	459
2013: Innovación tecnológica (IT) .....	ó 50%	2031/32	460	461	462
2014: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95 y RDL 4/2004 (excepto I+D+i) .....		2029/30	1063	1064	1065
2014: Investigación y desarrollo (CT) .....		2032/33	1066	1067	1068
2014: Innovación tecnológica (IT) .....		2032/33	1069	1070	1071
2015: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95, RDL 4/2004 y LIS (excepto I+D+i) .....		2030/31	813	814	815
2015: Investigación y desarrollo (CT) .....		2033/34	986	810	507
2015: Innovación tecnológica (IT) .....		2033/34	557	591	594
2016: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95, RDL 4/2004 y LIS (excepto I+D+i) .....		2031/32	1614	1615	1616
2016: Investigación y desarrollo (CT) .....		2034/35	1617	1618	1619
2016: Innovación tecnológica (IT) .....		2034/35	1620	1621	1622
2017*: Suma deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/95, RDL 4/2004 y LIS (excepto I+D+i) .....		2032/33	1360	1361	1362
2017*:Investigación y desarrollo (CT) .....		2035/36	1363	1364	1365
2017*:Innovación tecnológica (IT) .....		2035/36	1366	1367	1368
2017: Investigación y desarrollo (CT) .....		2035/36	798	799	800
2017: Innovación tecnológica (IT) .....		2035/36	096	698	713
2017: Producciones cinematográficas españolas (PC) .....		2032/33	807	808	809
2017: Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (EV) .....		2032/33	1075	1076	1077

\* Sólo debe cumplimentarse si tiene cantidades pendientes de aplicar correspondientes a un período impositivo iniciado en 2017

N.I.F.: B19102268		Referencia: 201720010220046D					ERROR
DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR DETERMINADAS ACTIVIDADES (Cap. IV Tít. VI y DT 24º.3 LIS) Cont.		Límite conjunto	Límite año	Deducción pendiente/generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros	
2017: Creación de empleo contratación de menores de 30 (CEM-1) (art.37 LIS) ..		2032/33	963	964	965		
2017: Creación empleo contratación de desempleados con prestación desempleo (CEM-2) (art.37 LIS)		2032/33	931	502	751		
2017: Dedución creación empleo trabajadores con discapacidad (CE)		2032/33	795	796	797		
2017: Dedución por inversión de beneficios (IB) .....		2032/33	549	888	889		
2017: Gastos e inversiones de sociedades forestales (SF) .....		2032/33	1369	1370	1371		
2017: Juegos del Mediterráneo de 2018 (M18) .....		2032/33	438	439	440		
2017: 200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real (TR)		2032/33	1081	1082	1083		
2017: IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes (MC) .....		2032/33	1084	1085	1086		
2017: VIII Centenario de la Universidad de Salamanca (US) .....		2032/33	1087	1088	1089		
2017: Programa Jerez, Capital mundial del Motociclismo (J) .....		2032/33	1090	1091	1092		
2017: Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar (C17) .....		2032/33	1093	1094	1095		
2017: Programa Universo Mujer (UM) .....		2032/33	1096	1097	1098		
2017: 60 Aniversario de la Fundación de la escuela de Organización Industrial (EOI)		2032/33	1099	1100	1101		
2017: Encuentro Mundial de las Estrellas 2017 (EME) .....		2032/33	1102	1103	1104		
2017: Barcelona Mobile World Capital (MW) .....		2032/33	1105	1106	1107		
2017: Barcelona Equestrian Challenge (BE) .....		2032/33	1114	1115	1116		
2017: Women's Hockey World League Round 3 Events 2015 (WH) ..		2032/33	1117	1118	1119		
2017: II Centenario del Museo Nacional del Prado (MP) .....		2032/33	1372	1373	1374		
2017: 20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la "Societat d'Accionistes" (LB)		2032/33	1375	1376	1377		
2017: Foro Iberoamericano de Ciudades (FIC) .....		2032/33	1378	1379	1380		
2017: Plan Decenio Málaga Cultura Innovadora 2025 (MCI) .....		2032/33	1381	1382	1383		
2017: XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad (CPH)		2032/33	1384	1385	1386		
2017: Campeonatos del Mundo FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017 (SN17)	25%	2032/33	1387	1388	1389		
2017: Vigésimo quinto aniversario del Museo Thyssen-Bornemisza (MT) .....	ó	2032/33	1390	1391	1392		
2017: Campeonato de Europa de Waterpolo Barcelona 2018 (WB18)	50%	2032/33	1393	1394	1395		
2017: Centenario del nacimiento de Camilo José Cela (CJC) .....		2032/33	1396	1397	1398		
2017: 2017: Año de la retina en España (R) .....		2032/33	1399	1400	1401		
2017: Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar (CC17) .....		2032/33	1402	1403	1404		
2017: Plan 2020 de apoyo al Deporte de Base (P20) .....		2032/33	1405	1406	1407		
2017: 525 Aniversario del Descubrimiento de América en Palos de la Frontera (Huelva) (DA)		2032/33	1414	1415	1416		
2017: Prevención de la Obesidad. Aligera tu vida (PO) .....		2032/33	1417	1418	1419		
2017: 75 Aniversario de William Martin; El legado inglés (WM) .....		2032/33	1420	1421	1422		
2017: Salida de la vuelta al mundo a vela "Alicante 2017" (A17) .....		2032/33	1423	1424	1425		
2017: 25 Aniversario de la Casa América (CA) .....		2032/33	1623	1624	1625		
2017: 4º Edición de la Barcelona World Race (4BWR) .....		2032/33	1626	1627	1628		
2017: World Roller Games Barcelona 2019 (RG19) .....		2032/33	1629	1630	1631		
2017: Madrid Horse Week 17/19 (HW19) .....		2032/33	1632	1633	1634		
2017: La Liga World Challenge (LWCH) .....		2032/33	1635	1636	1637		
2017: V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano (EPVM)		2032/33	1638	1639	1640		
2017: 25 Aniversario de la declaración por la Unesco de Mérida como Patrimonio de la Humanidad (25M)		2032/33	1641	1642	1643		
2017: Campeonatos del Mundo de Canoa 2019 (C19) .....		2032/33	1644	1645	1646		
2017: 250 Aniversario del Fuego de Población de 1767 y Fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía (250F)		2032/33	1647	1648	1649		
2017: IV Centenario del nacimiento de Bartolomé Esteban Murillo (BEM) .....		2032/33	1650	1651	1652		
2017: Numancia 2017 (N17) .....		2032/33	1653	1654	1655		
2017: PHotoEspaña. 20 aniversario (PH20) .....		2032/33	1656	1657	1658		
2017: IV Centenario de la Plaza Mayor de Madrid (PMM) .....		2032/33	1659	1660	1661		
2017: XXX Aniversario de la Declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad (TCPH)		2032/33	1662	1663	1664		
2017: VII Centenario del Archivo de la Corona de Aragón (ACA) .....		2032/33	1665	1666	1667		
2017: Lorca, Aula de la Historia (LAH) .....		2032/33	1668	1669	1670		
2017: Plan de Fomento de la Lectura (2017-2020) (PFL) .....		2032/33	1671	1672	1673		
2017: Plan 2020 de Apoyo a los Nuevos Creadores Cinematográficos y a la conservación y difusión de la historia del cine español (NCC)		2032/33	1674	1675	1676		
2017: 40 Aniversario del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro (TCA)		2032/33	1677	1678	1679		
2017: I Centenario de la Ley de Parques Nacionales de 1916 (LPN) .....		2032/33	1680	1681	1682		
2017: 75º Aniversario de la Escuela Diplomática (ED) .....		2032/33	1689	1690	1691		
2017: Teruel 2017. 800 Años de los Amantes (T17) .....		2032/33	1692	1693	1694		
2017: 40 Aniversario de la Constitución Española (40CE) .....		2032/33	1695	1696	1697		
2017: 50º Aniversario de Sitges-Festival Internacional de Cine Fantástico de Catalunya (SFIC)		2032/33	1698	1699	1700		
2017: 50 Aniversario de la Universidad Autónoma de Madrid (50UA)		2032/33	1701	1702	1703		
2017: Año Hernandiano 2017 (AH17) .....		2032/33	1704	1705	1706		
2017: Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025 (PDMM) .....		2032/33	1707	1708	1709		
2017: Programa de preparación de los deportistas españoles Juegos de Tokio 2020 (T20) .....		2032/33	1800	1801	1802		
2018: Resto deducciones relativas a programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público .....		2032/33	1683	1684	1685		
Total deducciones relativas a programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público .....		634	635	636			
2017: Diferim. deducc. Cap.IV Tit. VI Ley 43/95, RDL 4/2004 (DT 24º.3 LIS) y LIS .....	25% 50%	2032/33	828	829	830		
<b>Total</b> .....		<b>831</b>	<b>588</b>	<b>832</b>			

\* Solo debe cumplimentarse si tiene cantidades pendientes de aplicar correspondientes a un período impositivo iniciado en 2017

N.I.F.: B19102268	Referencia: 201720010220046D	ERROR		
<b>DEDUCCIONES DISPOSICIÓN TRANSITORIA 24<sup>a.1</sup> LIS</b>				
2012: Periodificación .....	Límite conjunto 35%	Deducc.pendiente/ generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
2013: Periodificación .....		749	750	
2014: Periodificación .....		752	753	754
2015: Periodificación .....		755	756	757
2016: Periodificación .....		758	759	760
2017: Periodificación* .....		761	762	763
2017: Periodificación .....		744	745	746
<b>Total</b> .....		<b>764</b>	<b>584</b>	<b>765</b>
<b>DEDUCCIONES I+D+I EXCLUIDAS DE LÍMITE. OPCIÓN art. 39.2 LIS</b>				
2013: Investigación y desarrollo (CTE) ...	Deducción pendiente/generada	Deducción reducida	Aplicado en esta liquidación	Importe abonado por insuficiencia de cuota
918	919	574	580	
2013: Innovación tecnológica (ITE) .....	589	976	977	978
2014: Investigación y desarrollo (CTE) ...	822	823	824	231
2014: Innovación tecnológica (ITE) .....	232	233	850	851
2015: Investigación y desarrollo (CTE) ...	1123	1124	1125	1126
2015: Innovación tecnológica (ITE) .....	1127	1128	1129	1130
2016: Investigación y desarrollo (CTE) ...	1426	1427	1428	1429
2016: Innovación tecnológica (ITE) .....	1430	1431	1432	1433
2017*: Investigación y desarrollo (CTE) ...	1710	1711	1712	1713
2017*: Innovación tecnológica (ITE) .....	1714	1715	1716	1717
<b>Total</b> .....	<b>517</b>	<b>081</b>	<b>082</b>	<b>1234</b>
<b>DEDUCCIÓN DONATIVOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO. LEY 49/2002</b>				
Donac. a ent. sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2007 .....	Límite año	Deducción pendiente/generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
294	295			
Donac. a ent. sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2008 .....	2017/18	066	074	084
Donac. a ent. sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2009 .....	2018/19	008	009	010
Donac. a ent. sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2010 .....	2019/20	034	035	036
Donac. a ent. sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2011 .....	2020/21	201	202	203
Donac. a ent. sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2012 .....	2021/22	904	905	906
Donac. a ent. sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2013 .....	2022/23	990	991	992
Donac. a ent. sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2014 .....	2023/24	997	998	999
Donac. a ent. sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2015 .....	2024/25	246	247	248
Donac. a ent. sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2016 .....	2025/26	993	994	995
Donac. a ent. sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2017* .....	2026/27	1434	1435	1436
Donac. a ent. sin fines de lucro (Ley 49/2002) 2017 .....	2027/28	1718	1719	1720
<b>Total deducciones donac. a ent. sin fines de lucro (Ley 49/2002)</b> .....	<b>598</b>	<b>565</b>	<b>895</b>	
Donaciones del período impositivo efectuas a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002)	974			
<b>DEDUCCIÓN POR REVERSIÓN DE MEDIDAS TEMPORALES (DT 37<sup>a.1</sup> LIS)</b>				
Base de deducción	Importe generado/pendiente al principio del periodo	Importe aplicado	Importe pendiente	
2015 .....	1166	1167	1437	1169
2016 .....	1438	1439	1440	1441
2017* .....	1442	1443	1444	1445
2017 .....	1721	1722	1723	1724
<b>Total</b> .....	<b>1170</b>	<b>1171</b>	<b>1040</b>	<b>1173</b>
<b>DEDUCCIÓN POR REVERSIÓN DE MEDIDAS TEMPORALES (DT 37<sup>a.2</sup> LIS)</b>				
Base de deducción	Importe generado/pendiente al principio del periodo	Importe aplicado	Importe pendiente	
2015 .....	1178	1179	1446	1181
2016 .....	1447	1448	1449	1450
2017* .....	1451	1452	1453	1454
2017 .....	1725	1726	1727	1728
<b>Total</b> .....	<b>1182</b>	<b>1183</b>	<b>1041</b>	<b>1185</b>
<b>RESERVA DE NIVELACIÓN</b>				
Reducción en base imponible	Importe minoración B.I. en el periodo/ pendiente de adicionar a inicio del periodo	Importe adicionado a base imponible en el periodo	Importe pendiente de adicionar en periodos futuros	
Ejercicio de generación	2015 .....	1141 315,10 1142	1143 315,10	
	2016 .....	1144 676,77 1145	1146 676,77	
	2017* .....	1455 1456	1457	
	2017 .....	1034 1.956,83 1730	1731 1.956,83	
	<b>Total</b> .....	<b>1147 2.948,70 1033</b>	<b>1149 2.948,70</b>	
Dotación de la reserva	Importe reserva a dotar	Importe reserva dotada	Importe reserva pendiente dotación	Reserva dispuesta
Ejercicio de generación	2015 .....	1150 315,10 1151	1152 315,10	1153
	2016 .....	1154 676,77 1155	1156 676,77	1157
	2017* .....	1458 1459	1460 1461	
	2017 .....	1732 1.956,83 1733	1734 1.956,83	1735
	<b>Total</b> .....	<b>1158 2.948,70 1159</b>	<b>1160 2.948,70</b>	<b>1161</b>

\* Sólo debe cumplimentarse si tiene cantidades pendientes de aplicar correspondientes a un período impositivo iniciado en 2017

N.I.F.: B19102268

Referencia: 201720010220046D

ERROR

## RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

	Derecho a reducir la B.I. generado en el período/pendiente de aplicar a inicio del período	Reducción B.I. aplicada	Reducción B.I. pendiente de aplicar en períodos futuros
2015 .....	1131	1132	
2016 .....	1134	1135	1136
2017* .....	1470	1471	1472
2017 .....	1744	585,31 1745	585,31 1746
<b>Total</b> .....	<b>1137</b>	<b>585,31 1032</b>	<b>585,31 1139</b>
Reserva de capitalización dotada en el ejercicio ...	1140		

## LIMITACIÓN EN LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS FINANCIEROS. GASTOS FINANCIEROS PENDIENTES DE DEDUCIR

Ejercicio de generación		Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros	
			Por límite 16.5 y 83 LIS	Resto
2012 .....		1189		1191
2013 .....		1194		1196
2014 .....		1199		1201
2015 .....		1204	1205	1206
2016 .....		1209	1210	1211
2017* .....		1464	1465	1466
2017 .....		1738	1739	1740
<b>Total</b> .....		<b>1214</b>	<b>1215</b>	<b>1216</b>

## PENDIENTE DE ADICIÓN POR LÍMITE BENEFICIO OPERATIVO NO APLICADO

Ejercicio de generación		Importe generado. Pendiente de aplicación a principio del período	Aplicado en esta liquidación		Pendiente de aplicación en períodos futuros
			Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros	
2012 .....		890	891		
2013 .....		503	522	523	
2014 .....		273	274	537	
2015 .....		955	956	957	
2016 .....		1217	1218	1219	
2017* .....		1467	1468	1469	
2017 .....		1741	7.756,64 1742	4.657,78 1743	3.098,86
<b>Total</b> .....		<b>538</b>	<b>7.756,64 539</b>	<b>4.657,78 546</b>	<b>3.098,86</b>

## REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL O EN LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES PENDIENTES DE REVERSIÓN (DT 16º LIS)

Dotaciones pendientes de integración a principio del período	Dotaciones integradas en esta liquidación		Dotaciones pendientes de integración en períodos futuros
	DT 16º.1 y 2 LIS	DT 16º.3 LIS	
1515	1516	1585	1517

N.I.F. : **B19102268**  
Nº de Referencia : **201720010220046D0051**

Ejemplar para  
ENTIDAD COLABORADORA

Nº de Remesa: 00000310017



Nº Certificado: **2059867800824**

Agencia Tributaria		<b>DOCUMENTO DE PAGO</b> Periodo voluntario de pago		Modelo <b>002</b>
Organo liquidador <b>DEP. RGAL. GESTION TRIBUTARIA</b>		Clave de liquidación <b>A4585320206000193</b>	Vto. <b>1</b>	Número de Justificante <b>192002850001D</b>
Titular de la deuda				
N.I.F. <b>B19102268</b>	Apellidos y Nombre o Razón Social <b>QUINTUPLE,SL</b>			
Concepto <b>IMPTO SOBRE SOCIEDADES DECLARACION ANUAL 2017 LIQUIDACION PROVISIONAL SOCIEDADES</b>			Fecha de emisión <b>31-01-2020</b>	
Importes: Cuota: 17.850,00 Intereses de demora: 1.017,67 Ingreso a cuenta: 0,00	 <b>9051200200000001886767192002850001DB19102268</b>			
<b>Total a ingresar:</b> 18.867,67 €				

#### PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos :

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

#### LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción: Sede Electrónica.Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

**Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)**



N.I.F. : **B19102268**  
Nº de Referencia : **201720010220046D0051**

Ejemplar para  
EL INTERESADO

Nº de Remesa: 00000310017



Nº Certificado: **2059867800824**

Agencia Tributaria		<b>DOCUMENTO DE PAGO</b> Periodo voluntario de pago		Modelo <b>002</b>
Organo liquidador <b>DEP. RGAL. GESTION TRIBUTARIA</b>		Clave de liquidación <b>A4585320206000193</b>	Vto. <b>1</b>	Número de Justificante <b>192002850001D</b>
Titular de la deuda				
N.I.F. <b>B19102268</b>	Apellidos y Nombre o Razón Social <b>QUINTUPLE,SL</b>			
Concepto <b>IMPTO SOBRE SOCIEDADES DECLARACION ANUAL 2017 LIQUIDACION PROVISIONAL SOCIEDADES</b>			Fecha de emisión <b>31-01-2020</b>	
Importes: Cuota: 17.850,00 Intereses de demora: 1.017,67 Ingreso a cuenta: 0,00	 <b>9051200200000001886767192002850001DB19102268</b>			
<b>Total a ingresar:</b> 18.867,67 €				

#### PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos :

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

#### LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción: Sede Electrónica.Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

**Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)**





## **ANEXO DE MOTIVACION**

### **IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

**B19102268 QUINTUPLE, SL**

Referencia: **201720010220046D**

Concepto tributario: **Impuesto sobre Sociedades**

Ejercicio: **2017**

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 28/11/2019 y documento NCC 1959295409519 se ha notificado requerimiento solicitando la aportación de la siguiente documentación:

- De acuerdo con los datos en poder de la Administración, el contribuyente consignó en la casilla 271 de la autoliquidación del Impuesto de Sociedades 2017 por el concepto 'Sueldos, salarios y asimilados' un importe de 203.592,41 euros, si bien consta para esta Administración la presentación del resumen anual de las retenciones por rendimientos del trabajo, modelo 190, de acuerdo con el cual, las retribuciones pagadas en el ejercicio 2017 ascendieron a 113.723,57 euros. Se le requiere, asimismo, para que justifique el importe pagado de 50.599,83 euros con clave de percepción L, Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen, subclave 01, Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto.

En particular, se solicita la relación de personas a las que se haya satisfecho importes incluidos en la casilla mencionada, la cuantía abonada y la causa del abono y documentación acreditativa de los importes abonados (entre otros, nóminas, contrato/s de trabajo, TC1, TC2, justificantes de pago de las retribuciones).

Además, al objeto de considerar el importe consignado en la casilla 271 como gasto fiscalmente deducible, el contribuyente deberá aportar copia del modelo 190 y los 111 correspondientes, adjuntando en el escrito de atención a este requerimiento las copias selladas de dichos modelos una vez presentados.



En fecha 10/12/2019 y mediante asiento registral RGE 60106023 2019 el obligado tributario realiza las siguientes manifestaciones y presenta la siguiente documentación:

Detectan un error al revisar la documentación requerida puesto que en el ejercicio 2017 las retribuciones pagadas a Dña. María Paz Azurmendi Villar y D. Luis Acisclo Redondo Alba como rendimientos de actividades económicas cuando, en realidad, deberían haberse incluido como rendimientos dinerarios. Manifiesta la entidad que los dos trabajadores no desarrollan actividad profesional alguna a través de la entidad QUINTUPLE, SL sino que tienen suscrito contrato de trabajo con la entidad desde el 02/01/2011 y obtienen su nómina cada mes. Este error no altera las cantidades declaradas en la casilla 271 del IS 2017 ni las cantidades declaradas en los modelos 190 y 111.

La entidad también realiza manifestaciones sobre la actividad a la que se dedica que consiste básicamente en la producción de folletos de publicidad para diferentes clientes del sector de la distribución (hipermercados y supermercados), la producción de estos folletos hace necesario el desplazamiento de parte de los trabajadores a los centros puesto que se realizan versiones personalizadas. Las cantidades abonadas a los trabajadores en concepto de dietas y asignaciones para gastos de viaje lo han sido teniendo como base y límite lo especificado en el artículo 44 del Convenio Colectivo Estatal para Empresas de Publicidad, vigente en 2017.

*Presenta la siguiente documentación adjunta:*

1. *Relación de personas a las que satisfizo importes en la casilla L del modelo 190, cuantía abonada y causa del abono.*
2. *Copia de los contratos de trabajo de los trabajadores que en el ejercicio 2017 recibieron importes con clave de percepción L.*
3. *Nóminas y recibos de los importes abonados por dietas y asignaciones para gastos de los trabajadores que en el ejercicio 2017 recibieron importes con clave de percepción L, clasificados por meses.*
4. *Copia de los modelos 111 y modelo 190*
5. *Copia de los TC1 y TC2 de 2017.*

Con fecha 18/12/2019 y documento NCC 1959754610789 se ha notificado requerimiento solicitando la aportación de la siguiente documentación:

Vista su respuesta presentada por asiento registral RGE 60106023 2019 de fecha 10/12/2019 se le requiere para que aporte la siguiente documentación:

- Justificante de la totalidad del pago de las dietas pagadas por la entidad en el ejercicio 2017. En particular, la salida de los fondos de la sociedad para cubrir ese gasto.



- Contrato de trabajo firmado con Dña. Marta Redondo Azurmendi con NIF. 03138098R con detalle de las percepciones de trabajo recibidas, así como la justificación del incremento de salario que se realizó en el mes de abril de 2019.

- Justificación y aclaración de los contratos aportados pertenecientes a D. Luis Acisclo Redondo Alba con NIF: 03084915V, puesto que, de acuerdo con la declaración de IS 2017 presentada es el administrador de la sociedad QUINTUPLE, SL, es decir, tiene una relación mercantil con la entidad.

Sin embargo, de acuerdo con el contrato de alta dirección firmado en fecha 02/01/2011 tiene relación laboral con la entidad QUINTUPLE, SL. De acuerdo con la STS de 29/09/1988 y sucesivas, ambas relaciones son incompatibles.

Por otra parte, en el citado contrato se dice que D. Luis Acisclo Redondo Alba no desarrolla ninguna actividad profesional a través de QUINTUPLE, SL cuando de acuerdo con las nóminas aportadas soporta una retención en las mismas en un porcentaje del 15,00%, que es el porcentaje de retención aplicable en el ejercicio 2015 para las actividades profesionales de carácter general.

- Se requiere asimismo la aportación de la escritura de constitución y siguientes y estatutos de la sociedad vigentes en el ejercicio 2017. Se requieren los apoderamientos vigentes en el ejercicio 2017.

En fecha 21/12/2019 y mediante asiento registral RGE 68706348 2019 presentan la siguiente documentación y realizan las siguientes manifestaciones:

- Aportan justificante del pago de las dietas del ejercicio 2017 y el justificante de la salida de fondos de la entidad para el pago de las citadas dietas.
- Aportan contrato de trabajo de Dña. Marta Redondo Azurmendi justificando el incremento de las retribuciones percibidas por ésta en el ejercicio 2017 como consecuencia de una nueva estrategia empresarial que se implantó para optimizar los procesos productivos de la compañía e intentar un crecimiento en la actividad, asumiendo la trabajadora más funciones y responsabilidad por las que, efectivamente, comenzó a recibir más compensación económica.
- Manifiestan que el señor Redondo Alba es el administrador único de QUINTUPLE, SL pero no tiene relación mercantil con la citada entidad, sino que mantiene una relación laboral con la entidad acreditada mediante el contrato de trabajo suscrito en fecha 02/01/2011 y que sigue vigente a la fecha de hoy. Considera que el mero hecho de ser administrador de una sociedad productiva no implica "per se" que se mantenga con la sociedad una relación mercantil.



- La retención practicada en las nóminas del ejercicio 2017 pertenecientes a D. Luis Acisclo Redondo Alba es un error involuntario que pretenden corregir, alegando por su parte, que la retención del 15% pese a que coincida con la retención practicada por una actividad profesional para nada acredita que la relación de D. Luis con la entidad QUINTUPLE, SL sea profesional. La relación de D. Luis con la entidad es meramente laboral.

Se aporta la siguiente documentación:

- Justificantes del pago de las dietas pagadas por la entidad en el ejercicio 2017.
- Contrato de trabajo de Marta Redondo Azurmendi y su anexo. Copias de recibos de salarios y dietas y kilometrajes.
- Cuenta de pérdidas y ganancias y libro mayor de la cuenta 640000000 “Sueldos y salarios”
- Escrituras de constitución y siguientes de QUINTUPLE, SL.

## **FUNDAMENTOS DE LA REGULARIZACIÓN**

Conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: artículo 105.1: “*En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.*” y artículo 108.4. “*Los datos y elementos de hecho consignados en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y demás documentos presentados por los obligados tributarios se presumen ciertos para ellos y sólo podrán rectificarse por los mismos mediante prueba en contrario.*”

De acuerdo con el art. 10.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en adelante LIS: “*La base imponible estará constituida por el importe de la renta obtenida en el período impositivo minorada por la compensación de bases imponibles negativas de períodos impositivos anteriores.*” Por otro lado, según el art. 11 de la LIS: “*Los ingresos y gastos derivados de las transacciones o hechos económicos se imputarán al período impositivo en que se produzca su devengo, con arreglo a la normativa contable, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro, respetando la debida correlación entre unos y otros.*”

De la documentación aportada y de la que consta en la base de datos de esta Administración se observa:

- En la declaración presentada consta la cantidad de 225.310,73 euros en la partida 00270 “Gastos de personal”.



# Agencia Tributaria

Dependencia Regional de Gestión Tributaria de Castilla la Mancha.

De acuerdo con la documentación aportada, los socios de la entidad, D. Luis Acislo Redondo Alba con NIF: 03084915V y Dña. María de la Paz Azurmendi Villar con NIF: 03091904Z han percibido las siguientes retribuciones en el ejercicio 2017:

<b>03084915V</b>	<b>REDONDO ALBA, LUIS ACISCLO</b>	<b>IMPORTE SATISFECHO</b>	<b>03091904Z</b>	<b>AZURMENDI VILLAR, MARIA DE LA PAZ</b>	<b>IMPORTE SATISFECHO</b>
	ENERO	4.500,00		ENERO	1.500,00
	FEBRERO	4.500,00		FEBRERO	1.500,00
	MARZO	4.500,00		MARZO	1.500,00
	ABRIL	4.500,00		ABRIL	1.500,00
	MAYO	4.500,00		MAYO	1.500,00
	JUNIO	4.500,00		JUNIO	1.500,00
	JULIO	4.500,00		JULIO	10.500,00
	AGOSTO	4.500,00		AGOSTO	10.500,00
	SEPTIEMBRE	4.500,00		SEPTIEMBRE	10.500,00
	OCTUBRE	10.300,00		OCTUBRE	9.986,76
	NOVIEMBRE	10.300,00		NOVIEMBRE	9.986,76
	DICIEMBRE	10.300,00		DICIEMBRE	9.986,76
	<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>71.400,00</b>		<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>70.460,28</b>

Dña. María de la Paz Azurmendi Villar, partícipe en un 30% de la entidad objeto de comprobación, percibe 70.460,28 euros al amparo de un contrato de trabajo de alta dirección firmado en fecha 02/01/2011 vigente a día de hoy. De acuerdo con la



estipulación tercera del citado contrato se establece que la trabajadora percibirá una retribución bruta de 70.000, 00 euros en el ejercicio 2011, dividida en 12 pagas.

D. Luis Acisclo Redondo Alba, partícipe en un 70% de la entidad QUINTUPLE, SL y administrador único de la misma, de acuerdo con la escritura de constitución de la entidad de fecha 15/12/1989, percibe 71.400,00 euros al amparo de un contrato de trabajo de alta dirección firmado en fecha 02/01/2011. De acuerdo con la estipulación tercera del citado contrato se establece que la trabajadora percibirá una retribución bruta de 85.000,00 euros en el ejercicio 2011, dividida en 12 pagas.

De acuerdo con el art. 217 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de capital (en adelante, LSC):

*"1. El cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de remuneración.*

*2. El sistema de remuneración establecido determinará el concepto o conceptos retributivos a percibir por los administradores en su condición de tales y que podrán consistir, entre otros, en uno o varios de los siguientes:*

*b) dietas de asistencia,*  
*c) participación en beneficios,*  
*d) retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia,*  
*e) remuneración en acciones o vinculada a su evolución,*  
*f) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y*  
*g) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.*

*3. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.*

*4. La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables".*



De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de fecha 29/09/1988: “(...) *Toda la actividad de los Consejeros, en cuanto administradores de la Sociedad, está excluida del ámbito de la legislación laboral (...) en función de un criterio no operacional ni económico, sino estrictamente jurídico*». Se considera que las funciones de dirección, ejecución, gestión y representación corresponden al órgano de administración de la misma, sin que pueda entenderse que los miembros del Consejo de Administración desempeñan una función meramente consultiva o de mero consejo u orientación, afirmando que todas estas actuaciones comportan la realización de cometidos inherentes a la condición de administradores de la sociedad, y encajan plenamente en el desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, de ahí que se incardin en el mencionado art.1.3.c) ET. Por ello, se excluye la laboralidad en tales relaciones, negando, incluso, que concurra la nota de la ajenidad(...).”

De acuerdo con la STS de fecha 09/12/2009: “(...)en supuestos de desempeño simultáneo de actividades propias del Consejo de administración de la Sociedad, y de alta dirección o gerencia de la empresa, lo que determina la calificación de la relación como mercantil o laboral, no es el contenido de las funciones que se realizan sino la naturaleza de vínculo (...); por lo que si existe una relación de integración orgánica, en el campo de la administración social, cuyas facultades se ejercitan directamente o mediante delegación interna, la relación no es laboral, sino mercantil, lo que conlleva a que, como regla general, sólo en los casos de relaciones de trabajo, en régimen de dependencia, pero no calificables de alta dirección sino como comunes, cabría admitir el desempeño simultáneo de cargos de administración de la Sociedad y de una relación de carácter laboral(...)”

Parece que esta teoría del vínculo que impide que el administrador de la sociedad pueda realizar funciones laborales en la empresa es anterior a la aprobación del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital, pero, hay sentencias posteriores que confirman este criterio:

De acuerdo con la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad valenciana nº 837/2015, de 8 de abril de 2015: “...lo decisivo para la calificación de la relación como mercantil o laboral, no es el contenido de las funciones, sino la naturaleza del vínculo, de manera que si existe relación de integración orgánica en el campo de la administración social, cuyas facultades se ejercitan directamente o mediante delegación interna, la relación no será laboral, sino mercantil, pues sólo las relaciones de trabajo en régimen de dependencia permiten simultaneanear los cargos de administración y la relación de carácter laboral. Del mismo modo se pronunció ya el Tribunal Supremo en sentencia de 03/06/1991 dictada en recurso de casación para unificación de doctrina donde se recoge asimismo la doctrina establecida por la importante sentencia del mismo Tribunal de 21 de enero de 1991 y según la cual existen puntos de coincidencia en las relaciones que contemplan el art. 1.3.c ) y 2.1.a) del



*Estatuto de los Trabajadores, pues la alta dirección se concreta en el ejercicio de poderes correspondientes a la titularidad de la empresa y el desempeño de un cargo de administración de la sociedad implica también la actuación de facultad de esta naturaleza; ya se trate de un administrador único, de administradores solidarios o miembros del Consejo de Administración, si bien la actividad de estos administradores, en cuanto órganos sociales, queda excluida de la legislación laboral. Así, cuando se ejercen funciones de esta clase, la inclusión o exclusión del ámbito laboral no puede establecerse en función del contenido de la actividad, sino que debe realizarse a partir de la naturaleza del vínculo y de la posición de la persona que las desarrolla en la organización de la sociedad, de forma que si aquél consiste en una relación orgánica por integración del agente en el órgano de administración social, cuyas facultades son las que se actúan directamente o mediante delegación interna, dicha relación no será laboral. De ello se sigue, dados los hechos probados, que la Sala haya de confirmar la incompetencia del orden social de la jurisdicción para conocer de la demanda por despido (...)".*

De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12/03/2014: “esta Sala ha resuelto reiteradamente la cuestión que se plantea, en el sentido asumido por la sentencia referencial. Las sentencias de 29-9-1988, 21 de enero, 13 mayo y 3 junio y 18 junio 1991, 27-1-92 (rcud. 1.368/1991, 11 de marzo de 1994 (rcud. 1.318/1993), 22-12-94 (rcud. 2.889/1993), 16-6-98 (rcud. 5.062/1997), 20-11-2002 (rcud. 337/2002) y 26-12-07 (rcud. 1.652/2006) han establecido que en supuestos de desempeño simultáneo de actividades propias del Consejo de administración de la Sociedad, y de alta dirección o gerencia de la empresa, lo que determina la calificación de la relación como mercantil o laboral, no es el contenido de las funciones que se realizan sino la naturaleza de vínculo, (de ahí que en el caso presente, sea irrelevante que la amplitud de los poderes sea distinta en el caso de la sentencia recurrida y en el de la referencial, al haber actuado ambos demandantes en función del vínculo que como miembros de consejo de administración les unía con las empresas demandadas); por lo que si existe una relación de integración orgánica, en el campo de la administración social, cuyas facultades se ejercitan directamente o mediante delegación interna, la relación no es laboral, sino mercantil, lo que conlleva a que, como regla general, sólo en los casos de relaciones de trabajo, en régimen de dependencia, pero no calificables de alta dirección sino como comunes, cabría admitir el desempeño simultáneo de cargos de administración de la Sociedad y de una relación de carácter laboral».

Según resalta la doctrina mercantil, fue la jurisprudencia social (tal como se acaba de exponer), la que, con base en la regulación especial de la relación laboral de alta dirección, puso el cierre a la tesis de la compatibilización de retribuciones, para establecer que las funciones de gestión son funciones inherentes al cargo de administrador, no cabe mantener dos títulos jurídicos diferentes. La relación o es orgánica o es laboral y el criterio para su distinción no será el de atender al contenido de



las actuaciones concretas desarrolladas por el administrador, sino a la naturaleza del vínculo que le une con la sociedad.

Por ello es por lo que, D. Luis Acisclo Redondo Alba no puede realizar funciones laborales al amparo de un contrato de alta dirección cuando las atribuciones previstas en el contrato son las mismas que se establecieron mediante los estatutos de constitución de la empresa recogidos en la escritura de constitución de fecha 15/12/1989. La relación laboral con contrato de alta dirección es difícilmente sostenible con la figura de administrador que ejerce en tanto en cuanto posee un 70% de la participación de la sociedad y es el administrador único de la sociedad.

Por otra parte, en el art. 19 de los estatutos de la sociedad QUINTUPLE, SL se establece: *“El cargo de administrador es personalísimo y no delegable, salvo autorización de la Junta, y sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a otros socios o a extraños. Su duración será indefinida y tendrá carácter gratuito o retribuido, según acuerde la Junta”.*

De la documentación aportada no se desprende que la figura de administrador haya sido retribuida en el ejercicio 2017, tampoco se ha establecido la manera de retribución del mismo.

En aras a los antecedentes anteriores, la retribución otorgada a D. Luis Acisclo Redondo Alba no se encuentra justificada puesto que no procede de la realización de funciones de alta dirección, debido a que esas funciones han sido asumidas en su cargo de administrador único de la sociedad y no se ha fijado retribución por el ejercicio del cargo de administrador.

Por ello, en base a los antecedentes anteriores podemos concluir que los gastos declarados como sueldos y salarios del ejercicio 2017 han sido acreditados salvo la retribución de D. Luis Acisclo Redondo Alba.

Los gastos que han sido realizados y exigibles en el ejercicio 2017 y que corresponde su deducibilidad como sueldos y salarios de ese ejercicio son los siguientes:

Gasto por sueldos y salarios del ejercicio 2017:

Retribuciones dinerarias de los trabajadores de la entidad y gastos en seguridad social e indemnizaciones: 153.910,73 euros.



## GASTO TOTAL EN SUELDOS Y SALARIOS: 153.910,73 euros.

Corresponde por tanto realizar un ajuste de la base imponible de la siguiente cuantía:

Cantidad declarada en sueldos y salarios, seguridad social e indemnizaciones: 225.310,73 euros.

Cantidad comprobada: 153.910,73 euros

**El ajuste positivo en base imponible resultante asciende a 71.400,00 euros, cantidad correspondiente a las retribuciones pagadas a D. Luis Acisclo Redondo Alba.**

## **ALEGACIONES**

En fecha 27/01/2020 y mediante asiento registral RGE 51900346 2020 el obligado tributario presenta las siguientes alegaciones:

“No está conforme con la propuesta de liquidación provisional de IS 2017 en tanto en cuanto las labores ejercidas por D. Luis Acisclo Redondo Alba no se pueden considerar dentro de los propios y atribuidos conceptos derivados de sus labores de administrador societario de la entidad QUINTUPLE, SL.

De acuerdo con sus manifestaciones, este trabajo se realiza efectivamente para la productividad de la compañía y se encuentra ejecutado por medios propios de la empresa, así pues, se trata de un trabajo realizado por cuenta ajena. D. Luis Redondo Alba es un socio-trabajador de la entidad y las labores que realiza son las de trabajo y no están dedicadas a la administración de la entidad.

En el ejercicio 2011 se decidió suscribir un contrato de Director General al amparo de un contrato de alta dirección para tener la relación laboral sustanciada jurídicamente. Es más, la retribución ha sido declarada en su integridad y se ha valorado de acuerdo con condiciones normales de mercado de acuerdo con el art. 18 de la LIS.

Por ello, la entidad manifiesta que no ha habido dolo, ni ocultación ni menoscabo de los caudales de la Hacienda Pública y que la relación de D. Luis Acisclo Redondo Alba con la entidad QUINTUPLE, SL en todo caso puede ser definida como relación laboral común y no como contrato de alta dirección.

Por lo tanto, no consideran que sea aplicable la teoría del vínculo que hace la STS del 09/01/2009 para este caso y solicitan que se consideren las retribuciones realizadas a D.



Luis Acisclo Redondo Alba en el ejercicio 2017 por importe de 71.400 euros como retribuciones satisfechas por la realización de trabajos para la entidad QUINTUPLE, SL.

## RESPUESTA A SUS ALEGACIONES

Vistas sus alegaciones presentadas, esta Dependencia Regional de Gestión Tributaria manifiesta:

De acuerdo con la redacción del art. 249 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 02 de Julio, redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo:

### **Artículo 249. Delegación de facultades del consejo de administración.**

*“1. Cuando los estatutos de la sociedad no dispusieran lo contrario y sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.*

*2. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

*3. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.*

*4. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.*



*El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general.”*

Es claro, que, atendiendo a este precepto D. Luis Acisclo Redondo Alba NO puede ejercer función ejecutiva alguna fuera de las labores de administración de su empresa puesto que la celebración del contrato entre él y la empresa QUINTUPLE, SL deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, absteniéndose de votar el consejero afectado.

En nuestro caso, de acuerdo con el contrato de trabajo de alta dirección firmado en fecha 02/01/2011 entre la entidad QUINTUPLE, SL y D. Luis Acisclo Redondo Alba no es válido puesto que:

*En el punto número uno de antecedentes dicta (cito textualmente) “Desde 1991 don Luis Acisclo Redondo Alba desempeña actividades, de índole laboral, destinadas al cumplimiento de la actividad económica de la empresa, actividades y trabajos por los que recibe desde el mencionado ejercicio una remuneración pactada y aprobada en junta de socios por, al menos, el setenta y cinco por ciento de los participantes que representan a la totalidad del capital social de la empresa”.*

De acuerdo con la redacción del art. 249 de la LSC anteriormente citado, el contrato firmado entre D. Luis Acisclo Redondo Alba y QUINTUPLE, SL debería ser aprobado previamente por el Consejo de Administración, en este caso el órgano de administración de acuerdo con la escritura de constitución es la Junta General, por mayoría de dos tercios, con la abstención de D. Luis Acisclo Redondo Alba. Pues bien, esta mayoría es arduamente difícil de conseguir en tanto en cuanto la entidad QUINTUPLE, SL se encuentra participada en un 70,00% por D. Luis Acisclo Redondo Alba y en un 30,00% por doña María de la Paz Azurmendi Villar.

En este sentido, la STS 494/2018 de fecha 26/02/2018 argumenta:

*“(...)19.- Cuando el consejo de administración designe entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas y establezca el contenido, los límites y las modalidades de delegación, la determinación de todos los conceptos por los que estos consejeros puedan obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas (incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro) ha de realizarse mediante el contrato que necesariamente ha de celebrarse entre el consejero en el que hayan delegado facultades ejecutivas y la sociedad.*

*Este contrato deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado ha de abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado se incorporó como anexo al acta de la sesión.*



Así lo disponen los arts. 249.3 y 4 TRLSC.

La celebración de este contrato no solo permite concretar los distintos conceptos retributivos de la remuneración de los consejeros delegados o ejecutivos (lo que podía realizarse mediante un simple acuerdo del consejo de administración), sino que también se muestra como el medio adecuado de plasmar el consentimiento del consejero delegado o ejecutivo no solo en la aceptación del cargo sino también en su vinculación a los concretos términos retributivos y de toda índole en que se haya negociado su nombramiento, suficientemente desarrollados y detallados.

*La relación entre el consejero delegado o ejecutivo y la sociedad se sustancia no solo por el nombramiento orgánico en un acuerdo de la junta (que le nombra consejero) y del consejo (que delega en él determinadas funciones) sino también mediante un negocio jurídico bilateral en el que pueden detallarse los términos y condiciones particulares conforme a los cuales debe desarrollarse la función de administrar por parte de quien ocupa el cargo de consejero delegado o ejecutivo, completando de esta forma las insuficiencias del estatuto legal del cargo orgánico, de tal modo que ambas partes resultan vinculadas por los términos del contrato.*

*(...) El art. 249 TRLSC contiene las especialidades aplicables específicamente a los consejeros delegados o ejecutivos, que deberán firmar un contrato con la sociedad, que sea aprobado por el consejo de administración con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros y con la abstención del consejero afectado tanto en la deliberación como en la votación, pero cuyo contenido ha de ajustarse al «marco estatutario» y al importe máximo anual de las retribuciones de los administradores, en el desempeño de su cargo, fijado por acuerdo de la junta general, en cuyo ámbito ejerce el consejo de administración su competencia para decidir la distribución de las remuneraciones correspondientes a los administradores. Asimismo, esta retribución del consejero delegado o ejecutivo recogida en el contrato debe ajustarse a los criterios generales establecidos en el art. 217.4 TRLSC y cumplir los requisitos específicos previstos en los arts. 218 y 219 TRLSC cuando se establezcan como conceptos retributivos los previstos en tales preceptos legales”.*

Por todo ello, si nos detenemos en las consecuencias de esta nueva tendencia para con la famosa teoría del vínculo, según la cual tanto las funciones de deliberación y control como las directivas y ejecutivas eran inherentes al cargo de administrador y, por lo tanto, el administrador no podía cobrar por la vía de alto directivo las funciones que tenía que realizar en su condición de administrador. La repercusión de la interpretación adoptada por la STS anteriormente citada parece que confirma dicha teoría y elimina todo atisbo de duda, pues cuando se requiere de la junta de socios para fijar el sistema de retribución y los límites del importe máximo de la misma para todos los tipos de consejeros, ejecutivos o no ejecutivos, se homogeniza la relación mercantil existente entre el administrador –de cualquier clase- y la sociedad, aunque para el consejero delegado se requiera además de la suscripción de un contrato donde se detallen “todos



# Agencia Tributaria

Dependencia Regional de Gestión Tributaria de Castilla la Mancha.

*los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas" ex artículo 249.4 TRLSC.*

Es por ello, por lo que no podemos considerar que la relación entre D. Luis Acisclo Redondo Alba y la entidad QUINTUPLE, SL es una relación laboral común o de alta dirección en tanto en cuanto, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, ateniendo al cargo de administrador y miembro de la Junta general de la sociedad que posee, no puede asumir funciones de índole ejecutivas en virtud de un contrato que no cumple los requisitos previos legalmente establecidos.

## RESOLUCIÓN

Se desestiman por ello las alegaciones presentadas confirmando el contenido de la propuesta de liquidación de IS 2017.



## Registro Telemático

### 3. Recibo de presentación

#### Recibo de presentación

Número de asiento registral: **RGE519003462020**

Fecha: 27-01-2020

Hora: 23:46:29

Vía de Entrada: Internet identificación con CSV

CSV: **S5HT2EMVF3T5T9LB**

#### Datos del trámite

Trámite: G2045 - Contestar requerimientos, efectuar alegaciones y/o aportar documentos o justificantes

Procedimiento: G204 - IS. Verificación de datos / Comprobación limitada.

CSV: 9A96F7WZRY74NY3B

NCC asociado: 2059332600251

Expediente / Referencia: 201720010220046D

Asunto: ALEGACIONES

#### Datos del Interesado

NIF: B19102268

Nombre / Razón Social: QUINTUPLE,SL

#### Relación de Ficheros Anexados

	Nombre del archivo	Descripción	Tipo	Tamaño (Bytes)	Huella electrónica (SHA-1)	Código seguro de verificación (CSV)	
1	<a href="#">Alegaciones Quintuple 27-01-20.pdf</a>	ALEGACIONES QUINTUPLE 27 01 20 PDF	200 - Otros Documentos	296836	8B58336BA23EE4AEB2CA6A4 FEF60DA065DE38B90	TXHY434Z34MRY4J2	

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación **S5HT2EMVF3T5T9LB** en

[www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)

La emisión de este recibo de presentación no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

 [Ver en formato imprimible](#)

[Volver a la página de trámites del procedimiento G204 - IS. Verificación de datos / Comprobación limitada.](#)

[Volver a la sede electrónica](#)

[Volver al portal](#)